

RESOLUCION No

0097

28 FEB 2019

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010, se otorgó a Orlando Cruz Vega con C.C. N° 5.087.917, Licencia Ambiental Global para la explotación de materiales de construcción (caliza y recebo) en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0187-20 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que el señor ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.087.917, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0323 del 17 de abril de 2010, para ampliación de las áreas de explotación del proyecto, teniendo en cuenta que se realizará la explotación de tres (3) tipos de materiales (caliza, recebo y material aluvial arenas y gravas). Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Copia del Concepto Técnico PARV-206 del 5 de julio de 2018-Agencia Nacional de Minería
3. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ORLANDO CRUZ VEGA
5. Copia del contrato de concesión minera No 0187-20 celebrado con el departamento del Cesar.
6. Certificado de registro minero.
7. Certificación del Ministerio del Interior y de Justicia en torno a la no presencia de comunidades indígenas o negras.
8. Copia documentación ICANH.
9. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Auto No 024 del 30 de agosto de 2018, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0091 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

2

proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.

Que en fecha 11 de septiembre de 2018 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 21 de octubre del año en mención. La información y documentación complementaria requerida se allegó en fecha 26 de noviembre de 2018, luego de prórroga solicitada por el usuario y concedida por la entidad.

Que se hizo necesario practicar nueva diligencia de inspección, teniendo en cuenta que el usuario pretende incluir autorización de aprovechamiento forestal en la licencia ambiental. La visita fue ordenada mediante Auto No 035 del 17 de diciembre de 2018 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y se realizó el día 24 de diciembre del año en citas.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

Descripción actual del proyecto.

El área del contrato de concesión minera 0187-20 celebrado entre el Señor Orlando Cruz Vega con el Departamento del Cesar cuenta con una extensión de 161 hectáreas con 50 m2 se ubica en el Municipio de La Paz, sector nororiental del Departamento del Cesar, sector cercano al puente sobre el Río Chiriamo, cuyas coordenadas se relacionan a continuación: 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0097 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

3

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1.098.550	1.635.450
1-2	1.099.360	1.635.740
2-3	1.100.725	1.636.200
3-4	1.100.900	1.637.360
4-1	1.099.840	1.637.360

Para el proyecto se realizará explotación de tres tipos de material (recebo, caliza y aluvial), a continuación se relacionan las áreas donde están ubicados con la producción y método de explotación propuesto.

METODOS Y SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN CALIZA Y RECEBO.

Sistemas de Explotación

Por presentar esta área seleccionada unas condiciones topográficas, geológicas geomorfológicas, escasa cobertura y grandes volúmenes de material de construcción (caliza y recebo), se planteara una alternativa de explotación para la extracción de estos materiales por un método de descapote descendente ya que permite banqueos, mejorando así las condiciones de las voladuras definiendo esquemas de perforación homogéneos, para lograr una fragmentación adecuada sin sobre tamaños y disminuyendo la utilización de Buldózers.

Descripción del Método de Explotación.

En la descripción del método de explotación se toman datos referentes a la geología, ubicación de los niveles de interés, topografía, mano de obra, límite de la labor, producción, reservas, relación de descapote y secuencia de explotación.

Para mantener la relación de descapote dentro de los límites explotables no se removerá el respaldo inmediatamente inferior, este se considerará como la pared baja del talud final al terminar la explotación, la remoción de estéril se realizará donde se encuentra la mayor concentración de estéril en el respaldo superior en la parte baja de talud, que al finalizar la explotación será la pared alta del banco de mineral.

El método consiste en extraer el mineral formando inicialmente rampas de acceso, que posteriormente serán bancos sesgados que se extenderán a lo largo del rumbo del mineral, de esta manera los bancos se explotarán extrayéndose toda su altura y ancho en una sola quema permitiendo el aprovechamiento de la maquinaria.

El método pretende que la carga caiga a un patio situado en la parte baja de talud, adecuado para recibir el mineral proyectado, y que se extenderá a lo largo del banco en explotación, allí se instalarán los equipos de cargue y transporte que posteriormente transportado y depositado en el patio de acopio.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0097 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

4

MÉTODO SELECCIONADO PARA EXPLOTACION MATERIAL ALUVIAL

Una vez descrito y analizado las condiciones del depósito y de los diferentes métodos de explotación a cielo abierto, se considera Gravera por Bancos Múltiples, el método más a fin al depósito.

Lo anterior considerando que, relativo a grandes minerías (Mayores a 100 m de profundidad), no se pretende excavaciones de gran magnitud, así como tampoco gran número de bancos en el pit.

Adicionalmente, no existen grandes recubrimientos de material estéril, y en vez de profundidad es un depósito más extendido alrededor de la superficie.

Por estas dos razones, se descartan los métodos de Cantera y Terrazas. Finalmente, el método seleccionado es Gravera en terrenos horizontales con Bancos Múltiples.

PRODUCCION: Para la explotación de material aluvial (Arenas y Gavas) se pretende extraer 50.000m³/año, para la explotación de caliza se proyecta extraer 8.000 Ton/Año (5280m³/Año) y para la explotación de Recebo(Arenisca) se proyecta extraer 15.000m³/Año.

ÁREA DE EXPLOTACIÓN - ALUVIAL		
PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	1099362	1635742
2	1099564	1635810
3	1099536	1635950
4	1099520	1635946
5	1099469	1636102
TOTAL ÁREA (Ha)		3.48
ÁREA DE EXPLOTACIÓN - RECEBO		
PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	1099529	1636008
2	1099683	1635966
3	1099739	1636156
4	1099529	1636212
5	1099514	1636073
TOTAL ÁREA (Ha)		3.86
ÁREA DE EXPLOTACIÓN - CALIZA		
PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	1099739	1636156
2	1099868	1636594
3	1099761	1636626
4	1099716	1636559
5	1099701	1636546
6	1099671	1636480

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 000917 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

5

7	1099545	1636351
8	1099529	1636212
TOTAL ÁREA (Ha)		8.54

De acuerdo a la visita técnica adelantada en el proyecto se pudo identificar que actualmente el proyecto se encuentra en etapa de explotación, dentro del área objeto de la modificación se encuentra una planta trituradora con permiso de emisiones atmosférica otorgado por Corpocesar mediante resolución N° 0746 de fecha 10 de agosto de 2017, la cual al momento de la diligencia se encontraba inactiva, así mismo se observó el montaje de 2 plantas más que se encuentran por fuera del permiso y que deberán ser incluidas en su momento en la Licencia Ambiental.

Modificación que se pretende adelantar.

La modificación solicitada por el peticionario al instrumento de control ambiental otorgado por Corpocesar mediante resolución No 0323 del 17 de abril de 2010, consiste en ampliar el área de explotación del proyecto, e identificar y cuantificar los impactos potenciales que podrían generarse por las acciones del proyecto, referente a las actividades de explotación en estudio.

Justificación de la modificación.

La justificación para realizar la modificación de la licencia ambiental otorgada por CORPOCESAR a través de la resolución No 0323 del 17 de abril de 2010, dicha modificación se pretende adelantar con la finalidad de ampliar el área de explotación, así como el material a aprovechar, dicha modificación tiene un costo de \$29.550.000.

✓ Componente Jurídico:

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 2015(decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) se establecen los casos donde se permite la modificación de la Licencia Ambiental entre otras razones las siguientes:

- ❖ Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
- ❖ Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- ❖ Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

De igual manera en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución No resolución No 0323 del 17 de abril de 2010, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR donde se expresa: *“La licencia ambiental podrá ser modificada total o parcialmente conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0097 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

6

Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar; cualquier modificación que implique cambios en el proyecto para su evaluación y aprobación respectiva."

De acuerdo a la información que aporta el peticionario la modificación de la Licencia Ambiental es debido a una modificación realizada al Plan de Trabajo y Obra (en adelante llamado PTO), el cual fue allegado junto con la solicitud de modificación de la Licencia, la modificación en el PTO consiste en incluir un nuevo material a explotar (material aluvial) el cual fue autorizado.

Por lo anterior, Orlando Cruz Vega realizó un nuevo cálculo de reserva y planteó nuevo método de explotación teniendo en cuenta el nuevo material autorizado e incluyendo las nuevas áreas de explotación.

❖ APROVECHAMIENTO FORESTAL

Después de leído y analizado el documento presentado por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar en mención, y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal, se presenta el siguiente informe y concepto técnico teniendo en cuenta lo solicitado en el auto supradicho.

1.- Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimuts y distancias.

El área del proyecto se encuentra localizada en zona rural exactamente en el sector del puente del rio Chiriamo , sobra la carretera nacional que del municipio de La Paz conduce a San Diego –Departamento del Cesar sobre un área concesionada con una extensión estimada de 161 hectáreas con 50 metros cuadrados del contrato de concesión minera No 0187-20

2.-Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

El proyecto de explotación del yacimiento de caliza se ejecutara en un área perteneciente al contrato de concesión minera No 0187-20 en una extensión de veinte hectáreas, esta área hace parte del polígono delimitado y conformado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.635.740.00	1.099.360.00
2	1.636.507.85	1.099.587.51
3	1.636.518.00	1.099.668.00
4	1.636.559.00	1.099.761.00
5	1.636.594.37	1.099.868.66
6	1.636.626.00	1.099.761.00
7	1.635.835.97	1.099.644.79

3.-Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto se caracteriza por rastrojos donde se encuentran algunos árboles en crecimiento correspondientes al Bosque Seco Tropical (BST), por la presencia de nueve (9) especies arbóreas representadas en veintitrés árboles variables

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0097 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

7

en desarrollo dimétrico y altura, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados y dispersos que han crecido en esta área que ha sido dedicada a la actividad ganadera.

TABLA VOLUMEN TOTAL DE ESPECIES A APROVECHAR

No	ESPECIE	DIÁMETRO	ALTURA	VOL TOTAL M ³
1	Carreto		3	0.412
2	Quebracho	0.5	3	0.066
3	Mango	0.2	5	0.990
4	Mango	0.6	3	0.594
5	Ceiba bruja	0.6	4	0.198
6	Quebracho	0.3	3	0.066
7	Brasil	0.2	2	0.176
8	Quebracho	0.4	4	0.022
9	Carreto	0.1	3	0.120
10	Polvillo	0.27	4	0.792
11	Ceiba bruja	0.6	5	0.247
12	Guayacán	0.3	2	0.069
13	Guayacán	0.25	3	0.066
14	Polvillo	0.2	1	0.022
15	Polvillo	0.2	1	0.005
16	Cañaguante	0.1	4	0.352
17	Cañaguante	0.4	3	0.202
18	Carreto	0.35	3	0.066
19	Quebracho	0.2	2	0.011
20	Polvillo	0.1	3	0.037
21	Brasil	0.15	3	0.016
22	Higuerón	0.1	3	3.233
23	Quebracho	0.4	1	0.049
Total				7,812

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF y a lo verificado en campo, se concluye que hubo un levantamiento de 23 individuos arbóreos, correspondientes a nueve (9) especies, con diámetros de corta mayores de diez centímetros, de los cuales se talarán equivalente a un volumen de Siete coma Ochenta y uno (7,812) metros cúbicos.

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada las especies a las que se le realizará aprovechamiento forestal (de acuerdo al manejo silvicultural identificado en campo) son la totalidad de los individuos registrados en el inventario forestal 23 individuos, el sistema a utilizar es el de selección y marcado , la tumba apeo o tala de los árboles se realizará con motosierra y por personal con experiencia para garantizar el buen desarrollo de la actividad. Se tiene contemplado utilizar una parte de la madera en labores domésticas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0097-2019 de 20 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No. 0323 de fecha 7 de abril de 2010

8

❖ **Equipo y herramientas.**

Para las labores de aprovechamiento forestal se realizará con personal idóneo y utilizando las herramientas y equipos de protección personal EPP adecuadas para cada una de las labores a realizar (tala) entre las herramientas se encuentran motosierras, machetes, lazos entre otras.

5.-Extensión de la superficie a aprovechar

El área que se intervendrá para la explotación es de 20 hectáreas.

6.-Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de doce meses, termino contado a partir de la licencia.

7.-Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)

A continuación se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular del permiso de Aprovechamiento forestal.

7.1. Realizar el aprovechamiento forestal Cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por los evaluadores.

7.2. Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de Fuentes Hídricas y Drenajes Naturales que cruzan el área del proyecto, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

7.3.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal; y por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.

7.4.- Realizar la tala y aprovechamiento forestal solamente de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal).

7.5- Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y del permiso.

7.6- Cumplir totalmente con lo planteado en el numeral 8 de este informe referente a la compensación forestal establecida para el proyecto permisionado consistente y teniendo en cuenta lo siguiente:

Plantar la cantidad de 1,89 hectáreas de especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 Centímetros, los cuales deben ser plantados en Centros poblados, ubicados en el área de influencia del proyecto o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto concertadas con la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0097** de **28 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

9

7.7.- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos.

7.8- Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes, actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.

8.-Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales. Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el señor ORLANDO CRUZ VEGA debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apeaar.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medida de compensación: Teniendo en cuenta que la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles crecimiento de diversas especies que aunque dispersos hacen parte de refugio de la fauna silvestre del sector, dando aplicación a las prescripciones de la Resolución No 0256 del 22 de febrero de 2018 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “ADOPTA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE COMPENSACIONES AMBIENTALES DEL COMPONENTE BIOTICO Y SE TOMAN OTRAS DESCRIPCIONES” en lo concerniente a la aplicación de las prescripciones de la citada resolución y del cual se aplicarán los criterios para las medidas de compensación dirigidas a recuperar o reparar las condiciones del medio ambiente afectadas por la ejecución del proyecto, la metodología de cálculo de área a compensar por el aprovechamiento Forestal Único se presenta de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0091 de 28 FEB 2014 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

10

$$FCAFU = (AT + AT(a+b+c)) / AT$$

Donde

FCAFU= factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto

a= tipo de cobertura

b= categoría de amenaza de las especies forestales

c= coeficiente de mezcla.

Valor de las variables

AT=20 hectáreas

a=0.5

b=0

c=0.39

Como resultado de la aplicación de la citada formula tenemos

$$FCAU = 20 + (20(0.5 + 0 + 0.39)) / 20$$

$$FCAU = 1,89 \text{ hectáreas}$$

El área a compensar por el aprovechamiento forestal único es de 1,89 hectáreas, con base en la cual el señor ORLANDO CRUZ VEGA, deberá presentar la propuesta de compensación de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución No 0256 del 22 de febrero de 2018 para su respectiva evaluación y aprobación por parte de Corpocesar.

En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Plantar la cantidad de 1,89 hectáreas con árboles de especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 centímetros, los cuales deben ser plantados en Centros poblados o ubicados en el área de influencia del proyecto en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas concertados con la Corporación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
- Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición de la licencia ambiental, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No 0097 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

11

9.-la información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,(decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

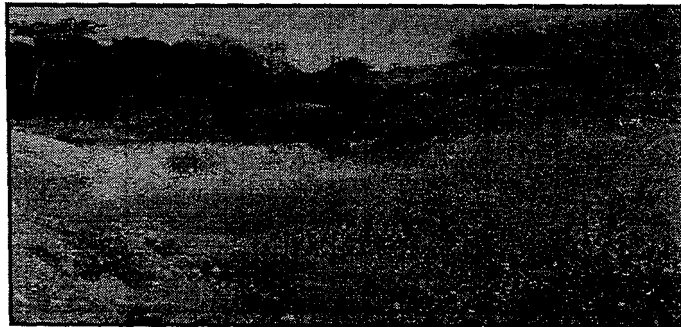
El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal, no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2º de 1.959, ni al interior de zonas forestales protectoras de fuentes hídricas.

10.-verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la subarea de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe.

11.-Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante el mencionado permiso.

Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor que se genera a través de la factura o cuenta de cobro que emita entidad bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Corpocesar, 2018

Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

De acuerdo a la certificación de fecha 13 de agosto de 2010 emitida por el Ministerio Del Interior, allegada por el peticionario y a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo se pudo determinar que en las áreas de explotación que involucran el título minero 0187-20 de propiedad de ORLANDO CRUZ VEGA en el municipio de La Paz - Cesar, no se registran presencia de comunidades Indígenas, Minoría y Rom.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0097 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

----- 12

Concepto técnico en tomo a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.

- Realizando el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.
- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.
- En el complemento del E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.
- Teniendo en cuenta el objeto y la justificación para realizar la modificación de la Licencia Ambiental, la información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo con fin de efectuar la modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante resolución No 0323 del 17 de abril de 2010; donde la modificación consiste en ampliar el área de explotación e incluir nuevo mineral a explotar

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Debido a que dentro del área que se proyecta ampliar para explotación con esta modificación se encuentra una planta trituradora permitida por esta entidad, se recomienda que para efectos de mayor control y seguimiento a las obligaciones de la Planta Trituradora que cuenta con permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 0746 de fecha 10 de agosto de 2017, se incluyan como obligaciones a la Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta que las áreas de explotación se redefinieron para respetar la ronda hídrica del arroyo Los Tamacos, no se requiere tramitar el permiso de ocupación de cauce.

(...)

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no la modificación solicitada.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 009 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

13

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

Que al tenor del informe técnico **“dentro del área que se proyecta ampliar para explotación con esta modificación se encuentra una planta trituradora permitida por esta entidad.....”**.

Que en efecto, mediante resolución No 0746 del 10 de agosto de 2017, se otorgó permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. N° 5.087.917. Dicha actuación se surtió en el expediente CJA 180-2016.

Que por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) **“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”**.

Que resulta procedente acumular en el expediente contenedor de la licencia ambiental (SGA 029-2011), las actuaciones surtidas para el permiso de emisiones atmosféricas de la planta en mención (expediente CJA 180-2016), teniendo en cuenta que dentro del área que se proyecta ampliar para explotación con esta modificación, se encuentra la planta trituradora permitida; que el titular de la licencia ambiental y del permiso de emisiones atmosféricas, es la misma persona natural ORLANDO CRUZ VEGA; que las actividades de la planta están asociadas al proyecto minero y que la acumulación en un solo expediente, contribuye a una mejor labor de control y seguimiento ambiental. En virtud de lo anterior, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0746 del 10 de agosto de 2017, hará parte de la presente modificación de la licencia ambiental minera, considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada **“Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad”**.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0091 de 28 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No. 0323 de fecha 7 de abril de 2010

14

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”**. En virtud de ello, el permiso de emisiones atmosféricas se otorga por la vida útil del proyecto licenciado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No. 0323 de fecha 7 de abril de 2010, en el sentido de ampliar el área de explotación, incluir nuevo material a explotar y adicionar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto señalados en dicha resolución, incluyendo la siguiente autorización y permiso:

1. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, sobre 23 árboles aislados y dispersos en un área de 20 hectareas, de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, para un volumen total de 7,812 m³. La autorización se otorga por el período un año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas señaladas en el informe técnico.
2. Permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta de trituración de materiales pétreos. Dicho permiso se otorga por la vida útil del proyecto minero. La planta se ubica en las coordenadas siguientes:

PLANAS

PTO	Y NORTE	X ESTE
1	1.635.876,821	1.099.405,324
2	1.635.991,847	1.099.440,291
3	1.636.040,745	1.099.454,148
4	1.635.947,013	1.099.450,764
5	1.635.831,821	1.099.573,407
6	1.635.793,853	1.099.513,270

GEOGRAFICAS

N	W
10° 20' 40.37"	73° 10' 11.69"
10° 20' 44.21"	73° 10' 10.53"
10° 20' 45.80"	73° 10' 10.07"
10° 20' 42.75"	73° 10' 10.19"
10° 20' 38.99"	73° 10' 6.17"
10° 20' 37.76"	73° 10' 8.15"

PARAGRAFO 1: Las áreas de explotación y el material a extraer se detallan a continuación:

ÁREA DE EXPLOTACIÓN - ALUVIAL		
PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	1099362	1635742
2	1099564	1635810
3	1099536	1635950
4	1099520	1635946
5	1099469	1636102

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 009728 FEB 2019 de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

15

TOTAL ÁREA (Ha)		3.48
ÁREA DE EXPLOTACIÓN - RECEBO		
PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	1099529	1636008
2	1099683	1635966
3	1099739	1636156
4	1099529	1636212
5	1099514	1636073
TOTAL ÁREA (Ha)		3.86
ÁREA DE EXPLOTACIÓN - CALIZA		
PUNTO	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	1099739	1636156
2	1099868	1636594
3	1099761	1636626
4	1099716	1636559
5	1099701	1636546
6	1099671	1636480
7	1099545	1636351
8	1099529	1636212
TOTAL ÁREA (Ha)		8.54

PARAGRAFO 2: Acumular en el Expediente SGA 029-2011 referente a la licencia ambiental del proyecto minero , las actuaciones correspondientes al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0746 del 10 de agosto de 2017 y contenido en el expediente CJA 180-2016. En virtud de ello se autoriza, que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, para efectos metodológicos, prácticos y de mejor consulta, toda la documentación que se encuentra en el expediente CJA 180-2016, se inserte en el expediente SGA 029-2011, con anterioridad a la inserción de ésta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la resolución No 0323 del 7 de abril de 2010, ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de operar las dos plantas que se proyectan ubicar en las coordenadas X: 1099494, Y: 1635984, y X: 1099611, Y: 1635924 respectivamente, hasta tanto se tramite y obtenga modificación de la Licencia Ambiental.
2. Abstenerse de intervenir la ronda hídrica del arroyo Los Tamacos.
3. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y las nuevas fichas de manejo consignadas en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental que se presentó para tramitar la modificación.
4. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación de la planta de trituración.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0097 de 28 FEB 2018 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a GILANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

----- 16

5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
6. Cumplir en la planta de trituración, con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
7. Contar en la planta de trituración, con una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcado y provisto de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
8. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones de la planta de trituración.
9. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
10. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta de trituración, que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
11. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta de trituración, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que se proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
12. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia ambiental, expedidos por autoridad competente.
13. Presentar en los informes de la licencia ambiental, el cumplimiento de las obligaciones referidas al permiso de emisiones de la planta de trituración.
14. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de operación de la planta de trituración y presentarlo en los informes a Corpocesar.
15. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
16. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta de trituración, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
17. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
18. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
19. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
20. Mantener barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de ella.
21. Reducir el tránsito vehicular a una velocidad no mayor a 30 Km/h, en las vías del proyecto.
22. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
23. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia de la planta de trituración. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0097 de 28 FEB 2018 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

17

24. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material utilizado en la fase de triturado, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
25. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.
26. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
27. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
28. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
29. Realizar la plantación de 1,89 hectareas de árboles de especies maderables, ornamentales y/o frutales, con tamaño no inferior a 50 cms. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de siembra de árboles. La siembra debe realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Orlando Cruz Vega debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra. La plantación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
30. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
31. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
32. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
33. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
34. Presentar en los informes de la licencia ambiental, el cumplimiento de las obligaciones referidas a la autorización forestal. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
35. Informar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento forestal.
36. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **00977** de **28 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a **ORLANDRO CRUZ VEGA** identificado con la C.C. No. 5.087.917 a través de la resolución No 0323 de fecha 7 de abril de 2010

----- 18

- obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
37. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
38. Cumplir con las prescripciones del informe técnico inserto en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de esta resolución, el permiso de emisiones atmosféricas de la planta de trituración deja de regirse por la resolución No 0746 del 10 de agosto de 2017 y queda sometido a las prescripciones del presente acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que posee Orlando Cruz Vega, de cumplir con aquellas obligaciones de dicha resolución que se encuentran causadas y hayan sido objeto de requerimiento por parte de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor ORLANDRO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No. 5.087.917 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde municipal de La Paz - Cesar.

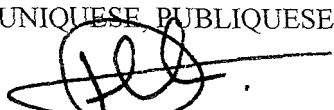
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

28 FEB 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández. Profesional Especializado Coordinador GIT Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista
Expediente SGA-029-2011

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181